



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Toluca, Méx., 25 de octubre de 2023 de 2023

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación el 13 de diciembre de 2022, para el proyecto denominado **"Condominio Mixto Habitacional de Tipo Residencial 'Rancho San Antonio Fracción B2'"** ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por **[Nombre]** a través de su apoderado legal el **[Nombre]** en su carácter de Apoderado legal, en su carácter de promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como la **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 13 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingreso la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad B del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación sobre el camino hacia la ciudad de Toluca, Fracción B2" No. 49, Barrio San Antonio, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2022FD244** y la bitácora **15/MC-0240/12/22**.
2. Que mediante el escrito recibido del 15 de diciembre de 2022, la **"Promovente"** ingresó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado el 14 de diciembre de 2022, en el periódico **"Heraldo, Estado de México"**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 15 de diciembre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/58/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de diciembre de 2022, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Ambiente y Recursos Naturales, diara inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

4. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 16 de diciembre de 2022, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5334/2022.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5335/2022.
 - Al H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, a través del oficio No. DFMARNAT/5336/2022.
 - La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5337/2022.
 - La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/5338/2022.
5. Que el 12 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de SEMARNAT integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

6. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.4/003917/2023, de fecha 5 de junio de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

...Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto denominado "Condominio Mixto Habitacional de Tipo Residencial "Rancho San Antonio Fracción B2", ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo vigente, cabe señalar que el mismo se encuentra ubicado dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de competencia federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora federal constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

7. Que mediante oficio No. 221A00000/034/2023 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Al proyecto conforme a los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, le aplican:

1) Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de diciembre de 2006 y las modificaciones a la política de conservación publicadas en Gaceta de Gobierno con fecha 27 de mayo de 2009; ubicando al proyecto dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

Fo-5-310. Uso del Suelo Predominante Forestal, Fragilidad ambiental: Máxima, Política ambiental *Conservación, Criterios de Regulación Ecológica 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

*Cabe destacar que con fecha 27 de mayo de 2009 se publicó en Gaceta del Gobierno las modificaciones a la política de conservación, cuyo objetivo, entre otros, fue el de establecer nuevos lineamientos y criterios, en aquellos lugares donde las condiciones naturales hubiesen sido significativamente alteradas por las actividades antrópicas, para lo cual se adicionó el siguiente párrafo: "En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentran significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de la actividad humana o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el servicio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental", situación que pudiera favorecer el desarrollo del proyecto.

2) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, decretado en Gaceta de Gobierno el 26 de diciembre del 2007 ubicándose en la siguiente Unidad ambiental:

UGA Asentamientos Humanos, donde pareciera tener vinculación con el proyecto.

UGA U 73-7 Uso de Suelo Predominante PBSA, Aptitud del territorio; Áreas Naturales Protegidas (Decretadas), Sin Conflictos Ambientales, Política Ambiental Protección, Lineamientos Ecológicos L1, L6, L7 y L8, Grado de Prioridad: Alto de los cuales aplica al proyecto el siguiente objetivo específico del L7:

22. Mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, ya sean zonas urbanas o urbanizables.

3) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003 y el Acuerdo que Amplía y Modifica Criterios de Ordenamiento ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la subcuenca de Valle de Bravo - Amanalco, publicado en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 21 de mayo 2015; localizando al predio en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Ah 1 72 Uso de Suelo Predominante Asentamientos humanos; Uso de Suelo Compatible: Infraestructura; Política Ambiental: Restauración Criterios de Regulación Ecológica de uso de suelo predominante: AH 1, 3, 4, 6, 7, AH 9 a AH 20; de uso de suelo compatible: EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 50 y el EI 52, CI a CI 6, TU 2 a TU 7, MAE 32, de los cuales se consideran los siguientes:

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m2/Habitante.

AH 17. Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, se identifica que el uso de suelo forestal con el que en su momento se clasificó a la Unidad de Gestión Ambiental ha ido desapareciendo y está dejando de ser vinculante con el entorno actual, en el que, de acuerdo con la imagen de satélite (Google Earth, 2017), se están estableciendo asentamientos humanos con diversos usos. Lo anterior se vincula con la clasificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, y que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México se considera el crecimiento urbano dentro de los límites establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano.

Por otra parte, al revisar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, con publicación en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 12 de junio de 2020, se identifica que el predio se localiza en la siguiente zona:

Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (SSRN), la cual establece lo siguiente: "superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas".

De acuerdo con la tabla 68. Fichas de normatividad aplicable en zonas de aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales, para la clasificación SSRN8, se considera el establecimiento de 3 viviendas por hectárea, una superficie de terreno bruto de 3,333 m², con máximo de dos niveles o 7.5 m., superficie de lote mínimo 2,000 m².

El proyecto se sitúa dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se ubica en la siguiente subzona:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los recursos Naturales de Valle de Bravo, Polígono 5, Cerro Colorado, de acuerdo con las actividades permitidas que serían vinculantes con el proyecto se encuentra la número 6: "Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales...".

Por lo anterior se concluye que, el proyecto es vinculante con el Uso de Suelo Predominante: Asentamientos Humanos que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco. Por otro lado, en alcance a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, se reconoce la aptitud del área y se considera que el crecimiento urbano se limite a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, respecto del cual, la clasificación que le corresponde al área en la que se ubica el predio permite el uso habitacional, no obstante será indispensable sujetarse a las densidades y normas de ocupación establecidas en el instrumento vigente.

8. Que mediante oficio No. SEOT/127/2023 de fecha 1º de marzo de 2023, la CONABIO emitió opinión técnica que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del "Proyecto" pretendido y su área de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

influencia de 500 metros; señalando entre otros, lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en el archivo shape recibido llamado Limite_Predio_FraccionB2.shp, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 0.5 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1):

- Áreas Naturales Protegidas (ANP): ANP federal: "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y ANP estatal: "Santuario del Agua Valle de Bravo";
- Corredores Bioclimáticos (CBC): 1 fragmento de vegetación primaria (CONABIO, 2019);
- Subregión 6.3 "Cuenca Alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y un área de influencia de 0.5 km con las siguientes cifras (figura 1):

Grupo	Registros	Especies	Especies NOM-059-SEMARNAT-2010	Endemismo	CITES
Anfibios	1	1	-	-	-
Hongos	1	1	-	-	-
Invertebrados	9	7	-	-	-
Plantas Angiospermas	5	4	-	-	1
Total	16	13	0	0	1

Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región

El ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación. La problemática ambiental que reporta la ANP es debida a que existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros (Diario Oficial, 2005).

Las amenazas identificadas en la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la densidad de caminos. En específico, en la Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala - subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, reporta tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización (CONABIO, 2010).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Comentarios

El proyecto consiste en la construcción de 28 casas habitación y otras obras asociadas dentro de un predio de 20,118.06 m² de los cuales 9,006.58 m² (44.76%), serán la superficie propuesta a Cambio de Uso de Suelo (CUS) para las obras del proyecto, y el resto del área se destinará a áreas verdes. El predio del proyecto cuenta con vegetación secundaria de pastizal, arbustos y arbolado de coníferas y latifoliadas, que incluyen tanto especies nativas como no nativas, al lado de una mancha urbana. De los 9,006.58 m² del área sujeta a CUS, 4,886.063 m² contienen vegetación arbustiva y 137 árboles, que en su mayoría son de una especie introducida, y 4,120.51 m² solo cuentan con vegetación herbácea, pastizal y latifoliadas (pp. 14 a 17 del capítulo II referente a la descripción del proyecto).

En relación a los programas de mantenimiento a reforestación, de rescate y trasplante de flora y de ahuyentaje, rescate y reubicación de fauna silvestre (pp. 160 y 161 del capítulo X referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales), recomendamos que no se lleven a cabo las obras del proyecto en la época reproductiva de las especies de fauna para evitar la reubicación de nidos o madrigueras activas (p. 161 del capítulo X referente a las medidas preventivas y de mitigación), ya que esta acción no garantiza la sobrevivencia de los individuos.

Dado el hallazgo de especies exóticas-invasoras en campo (capítulo V referente a la descripción del sistema ambiental), se sugiere que, durante la construcción y operación del proyecto, se eliminen y se evite su dispersión ya que el predio colinda con un área provista de vegetación.

El proyecto se pretende realizar dentro de dos ANP y sitios prioritarios para la conservación, por lo que se sugiere que para la evaluación de los efectos sobre la biodiversidad del presente proyecto se contemple una visión regional, considerando los factores que causan la problemática descrita en el apartado "Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región" y los efectos acumulativos de la alta presión humana en Valle de Bravo, principalmente por desarrollos habitacionales.

Para la evaluación del presente proyecto, se debe tomar en cuenta que la fase con mayor impacto ambiental en los proyectos residenciales es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% (Ortiz et al 2010, Van der Duim & Caalders 2002) porque desencadenan la pérdida de hábitat gradualmente. Igualmente, dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de éstos, pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002), y es que en la fase de operación, no se pueden controlar las actividades de las personas, tan sólo el senderismo, ahuyenta a la fauna y compacta y contamina el suelo, afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003).

Los desarrollos inmobiliarios facilitan la presencia de especies invasoras, las cuales, junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Las personas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas y recolección de organismos (Gösling 2002).

Los impactos negativos del desarrollo habitacional ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que le es dado por los habitantes (Ceballos-Lascurain 1996). En la mayoría de los casos, los impactos ambientales habitacionales involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc), mismos sobre los que se sustenta el atractivo del lugar; contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo (Ceballos-Lascurain 1996, Sunlu 2003).

Finalmente, es necesario considerar los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) que conlleva la construcción de todos los elementos que componen la infraestructura necesaria para estos desarrollos, los cuales desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona, colocando en estrés el suministro de la misma para el proyecto, los ecosistemas circundantes, y el resto de los asentamientos humanos. Aumenta también la producción de residuos, que, si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos (McDougall 2007; Pauchard et al 2006, Zhong et al. 2011).

Observaciones generales

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 0.5 kilómetros como área de influencia. Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. Las regiones que se encuentran dentro del área de influencia marcada en esta OT se incorporan a su análisis considerando la amplitud del área de influencia utilizada como principio precautorio.

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos del DTU, está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas. La interpretación o análisis que se genere a partir de estos insumos es responsabilidad de quien los emita.

Respecto a la Regionalización de CONABIO le recomendamos descargar las diferentes coberturas que ya se encuentran disponibles en el Portal de Información Geográfica de la CONABIO: <http://geoportal.conabio.gob.mx/>.

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes de información sobre los inventarios biológicos de las zonas que puedan ser afectadas. <http://www.snib.mx/>

9. Que mediante oficio PMVB/031/FEBRERO/2023 de fecha 15 de febrero de 2023 el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, hace las siguientes observaciones y recomendaciones para el proyecto en mención:

Objetivos de ordenamiento territorial.

- Aprovechar de manera sostenible el potencial que representa la belleza del paisaje de Valle de Bravo sin afectar su valor ambiental.
- Contar con normas basadas en elementos ambientales, bajo las cuales sea posible el desarrollo de proyectos que no deterioren la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de las áreas forestales.
- Erradicar el fenómeno de los asentamientos dispersos en áreas no aptas para el desarrollo urbano, para lo cual se abrirá oferta de suelo adecuada solo en las áreas urbanas del municipio, que permita la consolidación normada de la estructura urbana y micro regional.
- Inducir la ocupación segura y sustentable del territorio en zonas que no estén expuestas a algún tipo de riesgo.

Con base en el plano E2-Zonificación de territorio, el proyecto se localiza en una subzona con categoría de aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales, al encontrarse dentro de la clasificación SSRN8. El predio se localiza en un área no urbanizable con clave SSRN, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 12 de junio del año 2020.

Por lo que, derivado de lo anterior y con fundamento en los Artículos 1º y 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 11 fracciones I, II y III de la Ley General de





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DFMARNAT/5792/2023

Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 18, 133, 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5.10 y 5.24 del Código Administrativo del Estado de México; 4º del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 31 Fracción XXIII, 96 octis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con base en el Bando Municipal vigente a la fecha, **el proyecto denominado "CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL "RANCHO SAN ANTONIO FRACCIÓN B2" Se ajusta, dado que el proyecto cuenta ya con autorizaciones previas; no omito mencionar que este documento no lo exime de realizar los trámites correspondientes a nivel municipal, estatal y federal.**

10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0780/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, se le solicitó a la **"Promovente"** información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta el (
- II. Documento legal expedido por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México que acredite que el predio sujeto al presente trámite se ubica en camino de Toluca fracción B2, No. 49, Barrio San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo y el Plan de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlaxiaco y Temascaltepec.
 - II. Aclare, ratifique, rectifique y explique ampliamente el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto, asimismo, deberá considerar en el cronograma de trabajo las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna y las actividades de las medidas de prevención y mitigación, así como la descripción detallada de cada programa.
 - III. Ampliar la información de cada una de las medidas de prevención y mitigación para los factores agua, suelo, flora, fauna, suelo y capacidad de almacenamiento del carbono, aportando datos como su impacto sobre el factor ambiental a afectar, su medida de mitigación, tipo de medidas y etapa de desarrollo del Cambio de Uso de Suelo y/o Proyecto. Los datos deben ser claros, verificables, medibles y tangibles; indicando los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo. Las medidas de prevención y mitigación deberán ser aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo.
 - IV. Ampliar análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal.
11. Que el oficio No. DFMARNAT/0780/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, fue legalmente notificado el 28 de marzo de 2023.
12. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 11 de enero de 2023, se solicitó se someta a Consulta Pública el **"Proyecto"**.

13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2839/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría www.semarnat.gob.mx, de 231 al 19 de junio de 2023, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2840/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 y notificado el 25 de mayo de 2023, se le comunicó a la **"Promovente"** que por parte de ciudadanos de la comunidad donde pretende desarrollarse el proyecto, están solicitando se someta a consulta pública dicho proyecto, por lo que con fundamento en el artículo 41 del Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental deberá publicar en un término no mayor a cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia distribución en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo el citado proyecto.
15. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 29 de mayo de 2023, la **"Promovente"** ingresó en esta Oficina de Representación el extracto original del **"Proyecto"**, publicado el 29 de mayo de 2023 en el periódico Heraldo Estado de México, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
16. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 24 de mayo de 2023, la **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0780/2023 de fecha 01 de febrero de 2023.
17. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4178/2023 de fecha 26 de julio de 2023, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
18. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4385/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación le notificó a la **"Promovente"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
19. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4645/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$195,438.75 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.3324 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*, recibido por el C. Fernando Noe Orozco Sierra

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primer y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la **"Promovente"** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público conforme a los **Resultandos 5 y 13** del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DFMARNAT/5792/2023

- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGFDS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Libro **México**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **II**.
- IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad B, contendrá la información indicada en los artículos 139 (II7) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el 150 (I21) de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 30 (I2, fracciones I, III, V y VIII), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- III. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de un condominio mixto habitacional que consta de: 15 áreas privativas, de las cuales en 13 áreas privativas se construirán 2 casas-habitación en cada una y en 2 privativas se construirá 1 casa-habitación en cada una (total 28 viviendas en condominio horizontal o departamentos), jacuzzi y cajones de estacionamiento (privados y para visitantes), áreas verdes o jardinadas, pasillos y andadores peatonales, calle o vialidad interna con control de acceso y planta de tratamiento de aguas residuales, éstas obras cubrirán una superficie de 9,006.58 m², que representan el 44.76% de la superficie del predio y es la superficie que se propone y solicita autorización de cambio de uso de suelo.

El terreno donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" está compuesto por Bosque de Pino y encino.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	381190	2124034
2	381169	2124218
3	381175	2124222
4	381177	2124222
5	381181	2124221
6	381188	2124217
7	381234	2124209
8	381267	2124184
9	381298	2124168
10	381311	2124166
11	381334	2124169
12	381340	2124164
13	381386	2124169
14	381393	2124158
15	381383	2124154
16	381342	2124126
17	381329	2124127
18	381285	2124085
19	381232	2124053

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Especie	Núm. de Árboles	Volumen m ³ TVA
<i>Acacia angustifolia</i>	22	1.147
<i>Fraxinus uhdei</i>	106	22.395
<i>Arbutus xalapensis</i>	2	0.062
<i>Clethra mexicana</i>	4	0.338
<i>Quercus laurina</i>	3	0.190
Total	137	24.132

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

Preparación del sitio.

La preparación del sitio se efectuará en dos modalidades.

a) Derribo o desmonte: Como primer paso de la remoción de la vegetación o arbolado adulto y arbustivo propuestos para su eliminación en las diversas áreas del cambio de uso del suelo, tomando en cuenta la programación o cronología de las obras a construir, ésta será removida con el uso de herramientas mecánicas y manuales, iniciando con el estrato arbóreo; una vez extraídos los productos resultantes, se continuará con los arbustos, hierbas y pastos de los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

estratos inferiores. Con lo anterior se busca que las diversas superficies a impactar no queden totalmente descubiertas con lo que se pretende reducir los procesos erosivos a los que se pueden someter.

b) Despalme. Para llevar a cabo la obra civil se requiere del retiro de la cubierta superficial del terreno únicamente en aquellas áreas de ubicación de las zapatas, trabes o columnas de sostén de cada obra, respectivamente, evitando el despalme en toda la superficie del cambio de uso del suelo de cada obra. Dicha capa del terreno incluye tanto sustrato orgánico como inorgánico. El primero será almacenado en un área adyacente para su conservación, ya que posteriormente será utilizado en actividades relacionadas con la regeneración de la vegetación; y el segundo podrá ser empleado en actividades de relleno y nivelación de otras partes de los terrenos a construir.

Operación y mantenimiento

El proyecto consiste en la construcción de un Condominio Mixto Habitacional de Tipo Residencial, que consta de: 15 áreas privativas de las cuales en 13 privativas se construirán 2 casas-habitación en cada una y 2 privativas con 1 casa-habitación cada una, jacuzzi y cajones de estacionamiento (privados y para visitantes), áreas verdes o jardínadas, pasillos y andadores peatonales, calle o vialidad interna con control de acceso y planta de tratamiento de aguas residuales que, una vez concluida su construcción, serán puestas en operación; sin embargo, las áreas verdes que incluye el proyecto son elementos que ayudan al cumplimiento de los objetivos del proyecto relacionados con el esparcimiento de los usuarios del condominio horizontal. De igual manera lo será la infraestructura relativa al acceso y las obras relacionadas con la vigilancia y el mantenimiento del condominio.

El servicio que será generado por la operación del proyecto corresponde al de uso habitacional de tipo residencial. La población residente proyectada para cada casa-habitación será no mayor a cinco habitantes por casa-habitación, y el total para el condominio mixto habitacional sería de 145 habitantes aproximadamente.

El mantenimiento de las casas será por parte de los propietarios, y se considera mantenimiento menor, consistente en trabajos de albañilería, o remodelación cuando así se requiera. El mantenimiento de las áreas verdes será realizado como parte de la conservación de las áreas comunes y privadas, y consistirá en el cuidado y control de desarrollo de la flora de tipo ornamental (jardines) y áreas con pastos. El estimado para el riego de áreas verdes se considera en 2.5 lts/m²/día.

- VI. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta **Oficina de Representación**, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, así como lo establecido en su artículo 93 de la **LGDFS**.

VIII. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- e) **Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Normas Oficiales Mexicanas**

Ordenamientos Jurídicos

- a) Que el área en la que se ubica el **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la *UAB 67 Depresión del Balsas, dentro de la Región Ecológica 18.19*, con las siguientes características.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
67	Forestal – Minera	Agricultura – Ganadería	Poblacional – Preservación de Flora y Fauna	SCT	1 al 8, 12 al 15 y 15Bis, 27 al 30, 33 al 38, y 40 al 44

De acuerdo con las políticas, los lineamientos y las estrategias de la UAB 67 del POEGT (Programa de Ordenamiento General del Territorio) el proyecto es compatible y se puede desarrollar sin contravención a las disposiciones de este Programa.

- b) Que la zona del “Proyecto” se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el “Proyecto” se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Fo-5-310	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

A continuación, se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al “Proyecto”:

Criterios aplicables a la UGA Fo-5-310:

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	Un total de 11,111 m ² (equivalentes al 55% de la superficie del proyecto) serán preservados como áreas verdes, superficie en la que se promoverá el cuidado y establecimiento de especies nativas de la región, además, en este caso, no se trata de un proyecto que pretenda dar un uso forestal al suelo o terreno del proyecto.
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la	La vegetación propuesta a remover por el cambio de uso del suelo se sitúa sobre terrenos con pedregosidad máxima del 2% o nula, con pendientes máximas del 15% y en suelos con profundidad mayor a 15 cm, por lo que el riesgo de erosión en el sitio del proyecto será de moderado a reducido. Con relación a la remoción de la vegetación en los sitios





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
	pedregosidad mayor al 35%.	del predio de pendiente elevados, o con evidencia de procesos erosivos, éstos serán atenuados en virtud de que, una vez removida la vegetación, se realizarán cortes en el terreno de las partes altas del predio, cuyo material despalmado será colocado en las zonas bajas del predio, con la intención de nivelar y suavizar la pendiente del terreno.
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	Debido a que se trata de un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se requiere remover parte de la vegetación del sitio. Para mitigar este efecto, una vez removida la vegetación se realizarán cortes en el terreno de las partes de mayor pendiente y/o más altas del predio, cuyo material despalmado será colocado en las zonas bajas del predio, con la intención de nivelar y suavizar la pendiente del terreno. Asimismo, el 55% de la superficie del predio será destinado a permanecer como áreas verdes. Con estas medidas se reducen los procesos erosivos. Por otra parte, para compensar la pérdida de vegetación, el proyecto considera implementar un programa de mantenimiento de reforestación en 3.3 ha al interior del ANP federal, con fines garantizar la cubierta protectora del suelo.
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.	El criterio se cumple, ya que aun cuando el objeto principal del proyecto no es el aprovechamiento forestal, se considera implementar un programa de mantenimiento de reforestación que beneficiará una superficie mínima de 3.3 ha, así como un conjunto de obras de conservación de suelos y agua.
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.	El proyecto no considera acciones de reforestación solo actividades de mantenimiento de reforestación, sin embargo, dentro de las áreas verdes, en lo posible se reubicarán las especies que sean posibles y se plantarán árboles nativos de la región para contribuir a la conservación de la biodiversidad.
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	El proyecto no considera trabajos de reforestación, sin embargo, en el mantenimiento de la reforestación, se considera la reposición de planta, para asegurar una sobrevivencia del 70% por lo menos y en este caso será a través de planta.
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	Las áreas verdes del proyecto estarán cubiertas por pasto principalmente, plantas arbustivas (Ornamentales) y arbóreas de la región o existentes en el predio, con lo cual se mantendrá una densidad alta que no permitirá la erosión o pérdida de suelo y favorecerá la infiltración.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PROGRESO NATURAL DEL PAÍS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	El criterio se cumple, el proyecto considera la construcción de un camino el cual no tendrá taludes dado que el terreno es prácticamente plano y en sus costados tendrá un muro para evitar problemas de erosión. Asimismo, el proyecto considera la construcción de un muro de contención en las áreas verdes de mayor inclinación del terreno a fin de proporcionarle estabilidad a los taludes.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	El presente DTU-CUSTF se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal y de impacto ambiental, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo, lo que implica remoción de vegetación en terrenos forestales; pero que se realizara siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente.
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El sitio del proyecto presenta pendientes hasta del 15%, sin embargo, los procesos erosivos en estas áreas serán atenuados en virtud de que, una vez removida la vegetación, se realizarán cortes en el terreno de las partes altas del predio, cuyo material despalmado será colocado en las zonas bajas del predio, con la intención de nivelar y suavizar la pendiente del terreno.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	La remoción de la vegetación generara residuos de arbolado los cuales se combinarán con el suelo del despalme y se utilizara como sustrato en las áreas verdes, con lo cual se da cumplimiento a este criterio.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	En este caso es necesario realizar la eliminación del sotobosque en el área que se propone para el cambio de uso de suelo; sin embargo, como medida compensatoria se implementarán acciones encaminadas al mantenimiento de una reforestación de una superficie de 3.3 ha, misma que resulta mayor a la que será afectada, en esta superficie se conservará la vegetación herbácea o sotobosque.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	El proyecto incluye superficie de áreas verdes (11,111 m ² , que representan el 55% de la superficie del proyecto), en las cuales se podrán realizar actividades similares a las de ecoturismo.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	El proyecto no considera el aprovechamiento de especies protegidas o identificadas en alguna categoría de riesgo, además, no existen estas especies en el predio o área del proyecto. Previo a las actividades del proyecto, se dará capacitación al personal que labore para evitar la extracción, captura y comercialización de especies de fauna silvestre, además se colocaran letreros alusivos a la prohibición de estas actividades.
178	Salvaguardar la diversidad genética	El proyecto no pretende el aprovechamiento de especies





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
	de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	<i>protegidas, y contempla medidas encaminadas a la prevención y mitigación de impactos ambientales que puedan afectar a las especies silvestres en lo general.</i>
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	<i>Las casas-habitación a construir y demás edificaciones contarán con un sistema de captación de agua de lluvias que las canalizará hacia las áreas verdes del proyecto.</i>
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	<i>Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos.</i>
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	<i>Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos.</i>
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental.	<i>Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, y en todo caso la disposición final será a cargo de agentes o empresas acreditados para tal fin.</i>
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.	<i>No aplica.</i>

De acuerdo con los criterios de regulación ecológica para la Unidad Ambiental antes mencionada, el proyecto no plantea contraposición con los criterios que le son aplicables, considerando los que le resultan aplicables en el planteamiento del proyecto, así como en las medidas de compensación y restauración.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ah.1 72	Restauración	Baja	Baja	Alta	Baja





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 2 89	Asentamientos Humanos	Infraestructura	X	Todos los demás	AH 1, 3, 4, 6, 7, AH 9 a AH 20	EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, C 1 a C 16, TU 2 a TU 7, MAE 32	X

Las políticas ambientales de la UGA's mencionadas establecen lo siguiente:

Política de restauración: se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Después de revisar y analizar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amañalco, y de manera específica el uso de suelo predominante es de asentamientos humanos por lo que el proyecto es congruente a dicho programa, dado que no se encontró contravención alguna para la realización del mismo.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

UGA	POLÍTICA	USO SUELO	CRITERIOS
AH	Asentamiento Humano	---	---
U 73-7	Protección	PBSA	L1, L6, L7 y L8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Protección.- se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federal, o Estatal, o que ya forman parte de él, como el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Líneamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
L1. Fortalecer y consolidar los usos del suelo actuales, en las áreas que no presenten conflictos ambientales	Mantener el aprovechamiento forestal productivo	El uso del suelo podrá ser forestal productivo.	El proyecto Rancho San Antonio Fracción "B" no tiene como objetivo el desarrollo de actividades agrícolas ni pecuarias, por lo que se dará prioridad a mantener la generación de servicios ambientales y esto será posible a través de las áreas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Lineamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
			verdes del proyecto, que mejoraran las condiciones actuales de esta área.
	Mantener el uso agropecuario.	El uso de suelo podrá ser agropecuario.	
	Mantener el uso para bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales.	
L6 Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión o pérdida de función productiva.	Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren el aumento de la fertilidad y el contenido de materia orgánica.	El proyecto a través de las medidas de mitigación y de compensación ambiental que se desarrollaran por la ejecución del proyecto, favorecen en mucho a reducir y evitar la erosión de suelo que actualmente existe, en virtud de que la arquitectura del proyecto considera nivelar el terreno, construir muros que servirán de contención y de protección al suelo, se cubrirá de vegetación (pasto, herbáceas y otras ornamentales) las áreas verdes que evitaren la erosión y favorecerán la infiltración de agua, con lo cual el proyecto es compatible con este ordenamiento y hace viable su ejecución.
	Disminuir la erosión hídrica con deformación del terreno que incluye las cárcavas, canales y movimientos de remoción en masa.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren la disminución de la erosión hídrica con deformación del terreno (incluye las cárcavas y movimientos de remoción en masa).	
	Disminuir la erosión hídrica con pérdidas de suelo que incluye la laminar y el lavado superficial.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo.	
	Disminuir la pérdida de la función productiva y tierras sin uso.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieran disminuir la pérdida de función productiva.	
L7. Mantener los asentamientos humanos en sus zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos.	Controlar y mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, ya sean las zonas urbanas o urbanizables.	Los asentamientos humanos deberán ubicarse en las zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con sus Planes Municipales de Desarrollo Urbano.	La mayor parte de la superficie (85%) del proyecto se ubica en una zona de asentamiento humanos, es decir en una zona urbana y se encuentra en el límite de esta zona, por lo tanto, el proyecto bien puede servir como barrera para evitar el crecimiento urbano descontrolado en las áreas no urbanizables, de acuerdo al plan de desarrollo municipal, así mismo, el proyecto, generar empleos permanentes y
	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas	Los asentamientos humanos deberán ubicarse fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos o en caso	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Lineamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
	catalogadas con un nivel de amenazas moderado, alto y muy alto.	necesario deberán incluir medidas de prevención y control. Estas disposiciones deben incluirse en los nuevos programas y/o planes municipales de desarrollo urbano, así como en sus actualizaciones.	temporales que permitirán mejorar la calidad de vida de alguna familias y también mejorar los servicios públicos y vialidad de área donde se ubica el proyecto. Esto hace viable la ejecución del proyecto.
	Disminuir el grado de rezago social en sus zonas con niveles de marginación "Muy alto" y "Alto".	Se deberá poner énfasis en aquellos municipios con niveles de marginación muy alto y alto.	El proyecto se ajustará al Plan de Manejo del ANP Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, atendiendo todas las indicaciones con la finalidad de evitar afectaciones a los recursos naturales y se pretende mejorar las condiciones actuales para proteger y mejorar la provisión de servicios ambientales.
L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales	Mantener la calidad de las Áreas Naturales Protegidas decretadas	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas	
	Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, que no cuenten con decreto (107,180 hectáreas)	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse preferentemente en las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales.	

En conclusión, después de revisar y analizar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, y de manera específica los lineamientos ecológicos L1, L6, L7 y L8, correspondientes a las UGA's U73-7, el proyecto es congruente a dicho programa, dado que no se encontró contravención alguna para la realización del mismo.

- e) **Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, con base al programa de manejo, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente subzona:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Por otro lado, éstos ecosistemas forestales son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación, contaminación de mantos freáticos como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el pastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural, en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del Área Natural Protegida.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior, es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el "Proyecto" no contraviene con el programa de manejo debido a que el proyecto cumple con lo establecido en las subzona.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Apertura de brechas de saca	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca
5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales	
7. Educación ambiental	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

8. Encender fogatas	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica.
9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
11. Investigación científica y monitoreo ambiental.	9. Ganadería, incluyendo pastoreo
12. Manejo forestal sustentable	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo
14. Mantenimiento de infraestructura existente	12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original.	
16. Turismo de bajo impacto ambiental	
17. Turismo de aventura	

Derivado de lo anterior se tiene que el proyecto es congruente con las actividades permitidas en el numeral 6 de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, considerando que en esa subzona solo pretende llevar a cabo la construcción de un desarrollo habitacional integrado por 8 viviendas, una vialidad interna, infraestructura de bajo impacto, en la que incide el predio de proyecto en una superficie de 8,041.10 m², para acceder al predio del proyecto existe un camino.

En conclusión, del análisis realizado al contenido del Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Méx., y de manera específica en la subzona de Aprovechamiento de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo en donde incide el proyecto es congruente con el Decreto y Programa.

- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**, Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo y Con base en el plano E2-Zonificación de territorio, el proyecto se localiza dentro de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SSRN8).

Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

"Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

reglas administrativas."

Sabiendo que el proyecto cuenta con Autorización de subdivisión y Licencias de construcción, lo cual posibilita la construcción de las casas, determinando así que el proyecto es factible.

g) Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas** a las cuales deberá dar cumplimiento:

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
- NOM 041 SEMARNAT 1999, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- NOM 043 SEMARNAT 1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- NOM 045 SEMARNAT 1996, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
- NOM 048 SEMARNAT 1993, que establece máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
- NOM 050 SEMARNAT 1993, que establece máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- NOM-080-SEMARNAT 1994, referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición publicado en el diario oficial de la federación el 13 de enero de 1995.
- NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

IX. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "**Promovente**" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

la información contenida en el DTU del "**Proyecto**" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima de tipo templado húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas metamórficas y principalmente acrisol órtico. El predio se localiza dentro de la región hidrológica Balsas, en la cuenca San Nicolás Mavatí, subcuenca Valle de Bravo.

Medio biótico

La "**Promovente**" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Especies	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
	ARBOLES	
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel	-
<i>Acacia pennatula</i>	Espino blanco	-
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	-
<i>Alnus arguta</i>	Aile	-
<i>Annona reticulata</i>	Chirimoya	-
<i>Arbutus glandulosa</i>	Madroño	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-
<i>Buddleia cordata</i>	Tepozán	-
<i>Bursera bipinnata</i>	Copal chino	-
<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina cola de caballo	-
<i>Citrus reticulata</i>	Lima	-
<i>Clethra mexicana</i>	Cucharo	-
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote	-
<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro blanco	-
<i>Ehretia tinifolia</i>	Frutillo	-
<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	-
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	-
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	-
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	-
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno cimarrón	-
<i>Garrya laurifolia</i>	Zapotillo	-
<i>Inga sp.</i>	Juajinicuíl	-
<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate	-
<i>Irisine calea</i>	Amargoso	-
<i>Leucaena esculenta</i>	Guaje rojo	-
<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	-
<i>Mangifera indica</i>	Mango	-
<i>Morus celtidifolia</i>	Mora	-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Especies	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Persea americana</i>	Aguacate	-
<i>Phoebe cinnamomifolia</i>	Aguacatillo	-
<i>Pinus douglasiana</i>	Pino ayacahuíte	-
<i>Pinus lawsonii</i>	Pino	-
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino chino	-
<i>Pinus michoacana</i>	Pino michoacano	-
<i>Pinus montezumae</i>	Pino lacio	-
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocarpa	-
<i>Pinus patula</i>	Pino colorado	-
<i>Pinus pringlei</i>	Pino	-
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino blanco	-
<i>Pinus teocote</i>	Pino chino	-
<i>Populus arizonica</i>	Álamo cimarrón	-
<i>Prunus capuli</i>	Capulín	-
<i>Pseudium guajava</i>	Guayabo	-
<i>Quercus affinis</i>	Encino	-
<i>Quercus alveolata</i>	Encino	-
<i>Quercus castanea</i>	Encino	-
<i>Quercus centralis</i>	Encino	-
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	-
<i>Quercus crassipes</i>	Encino	-
<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo	-
<i>Quercus macrophylla</i>	Encino roble	-
<i>Quercus macroura</i>	Encino	-
<i>Quercus magnoliaefolia</i>	Encino	-
<i>Quercus martinezii</i>	Encino	-
<i>Quercus microphylla</i>	Encino	-
<i>Quercus resinosa</i>	Encino	-
<i>Quercus rugosa</i>	Encino roble	-
<i>Quercus rugulosa</i>	Encino	-
<i>Rhus mollis</i>	Correosa	-
<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	-
<i>Salix bomplandiana</i>	Sauce	-
<i>Salix cana</i>	Sauce	-
<i>Sizygium jambos</i>	Pomarrosa	-
<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	-
<i>Ternstroemia pringlei</i>	Trompillo	-
<i>Vatairea lundelei</i>	Amargoso	-
<i>Yucca sp.</i>	Izote	-
ARBUSTOS		





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Especies	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Acalypha setosa</i>	Gusanillo	-
<i>Ageratina mairiana</i>	Hierba del ángel	-
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Pingüica	-
<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla	-
<i>Buddleia parviflora</i>	Tepozán	-
<i>Calliandra grandiflora</i>	Cabello de ángel	-
<i>Clethra lanata</i>	Mamalhuaztle	-
<i>Coffea arabica</i>	Cafeto	-
<i>Eupatorium odoratum</i>	Rama de la cruz	-
<i>Eupatorium pichinchense</i>	Aromito blanco	-
<i>Geranium mexicanum</i>	Mano de león	-
<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanitas	-
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Frutillo	-
<i>Lantana velutina</i>	Lantana blanca	-
<i>Ligustrum japonicum</i>	Trueno	-
<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa	-
<i>Melampodium divaricatum</i>	Botón de oro	-
<i>Monnina ciliolata</i>	Tiñidora	-
<i>Opuntia megacantha</i>	Nopal	-
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	-
<i>Senecio praecox</i>	Candelero	-
<i>Sida rhombifolia</i>	Tlalamate	-
<i>Spiraea sp.</i>	Espiraea	-
<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Perlilla	-
<i>Ternstroemia pringlei</i>	Flor de tila	-
<i>Verbesina oncophora</i>	Apapatlaco	-
<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	-
<i>Viguiera guinguiadiata</i>	Trementinosa	-
HERBÁCEAS		
<i>Agave atrovirens</i>	Magüey silvestre	-
<i>Anagallis arvensis</i>	Hierba del pájaro	-
<i>Bambusa sp.</i>	Bambú	-
<i>Calliandra anómala</i>	Cabello de ángel	-
<i>Castilleja arvensis</i>	Cresta de gallo	-
<i>Chaerophyllum hirsutum</i>	Perejil de burro	-
<i>Commelina diffusa</i>	Hierba de pollo	-
<i>Cucurbita sp.</i>	Calabaza	-
<i>Cyperus odoratus</i>	Coyolillo	-
<i>Dahlia coccinea</i>	Dalia roja	-
<i>Eruca sativa</i>	Nabo	-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Especies	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Eryngium proteiflorum</i>	Cardo santo	-
<i>Erythrina setosa</i>	Colorín	-
<i>Geranium bellos</i>	Malva	-
<i>Ludwigia octovalvis</i>	Mexican primrose-willow	-
<i>Lupinus elegans</i>	Tabardillo	-
<i>Mulenbergia erectifolia</i>	Soromuta	-
<i>Mulenbergia macroura</i>	Pasto	-
<i>Oenothera rosea</i>	Hierba del golpe	-
<i>Oplismenus burmannii</i>	Gramma de conejo	-
<i>Phalaris canariensis</i>	Alpiste	-
<i>Phaseolus sp.</i>	Frijol silvestre	-
<i>Ranunculus hookeri</i>	Pata de león	-
<i>Salvia tiliifolia</i>	Chía cimarrona	-
<i>Senecio vulgaris</i>	Hierba caña	-
<i>Solanum hispidum</i>	Sosa	-
<i>Solanum sp.</i>	Tomatillo	-
<i>Tagetes lucida</i>	Pericón	-
<i>Tagetes lunulata</i>	Cincoyaga	-
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león	-
<i>Thunbergia alata</i>	Ojo de pájaro	-
<i>Tillandsia meridionalis</i>	Clavel del aire	-
<i>Tillandsia superinsignis</i>	Magüeyito	-
<i>Verbena bipinnatifida</i>	Verbená	-
<i>Zaluzania angusta</i>	Cenícillo	-

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies de fauna silvestre presentes en el predio del "Proyecto" se enlistan a continuación:

Especie	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Vermivora ruficapilla</i>	Chipe de cabeza gris	-
<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Mosquero copetón	-
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita azulgris	-
<i>Turdus assimilis</i>	Mirlo gorgiblanco	-
<i>Pipilo fuscus</i>	Rascador pardo	-
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Especie	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí	-
<i>Dendroica townsendi</i>	Chipe negriamarillo	-
<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe cabecigris	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	-
<i>Columbina inca</i>	Tortolita	-
<i>Hirundo rustica</i>	Colondrina	-
<i>Ptilogonys cinereus</i>	Capulinero gris	-
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	-
<i>Nasua narica</i>	Tejón	-
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	-
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	-
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija de collar	-

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

X. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en el DTU la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al DTU, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, matriz de valoración de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Factor	Componente	Indicador
Factores abióticos		
Suelo	Erosión	Pérdida del suelo
	Contaminación del suelo	Cambio en las características fisicoquímicas
	Compactación	Alteración de su estructura Movimiento y tránsito de vehículos
	Evaporación	Aumento en los niveles de evaporación
Agua	Calidad (contaminación)	Generación de aguas residuales
		Cambio en sus propiedades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Factor	Componente	Indicador
	<i>Infiltración</i>	<i>Reducción de la superficie de infiltración</i>
	<i>Sedimentación</i>	<i>Azolve de escurrimientos y cuerpos de agua</i>
	<i>Calidad del aire</i>	<i>Generación de partículas, gases y humos contaminantes.</i>
	<i>Visibilidad</i>	<i>Generación de partículas de polvo</i>
<i>Atmósfera</i>	<i>Estado acústico natural</i>	<i>Generación de ruido</i>
	<i>Pérdida del suelo</i>	<i>Desmonte y despalme</i>
<i>Geología y geomorfología</i>	<i>Cambio en el relieve</i>	<i>Nivelación del terreno</i>
	<i>Modificación del sitio</i>	<i>Valor estético de la vista.</i>
<i>Paisaje</i>	<i>Cambio en las características naturales</i>	<i>Integración de elementos artificiales y eliminación de elementos naturales del sitio</i>
Factores bióticos		
	<i>Disminución de poblaciones</i>	<i>Pérdida del material genético y biodiversidad</i>
<i>Vegetación</i>	<i>Alteración del hábitat</i>	<i>Cambios en la distribución de las especies</i>
	<i>Desplazamiento de la fauna</i>	<i>Reducción del hábitat de las especies.</i>
<i>Fauna</i>	<i>Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010</i>	<i>Presencia de especies protegidas</i>
Factores socioeco-nómicos		
	<i>Número de empleos generados</i>	<i>Bienestar social</i>
<i>Demografía</i>	<i>Migración</i>	<i>Movilidad de la población</i>
	<i>Tráfico vehicular</i>	<i>Aumento de vehículos en la zona.</i>
<i>Económicos</i>	<i>Empleo o ingreso regional</i>	<i>Tiempo de ocupación.</i>
Factores culturales		
<i>Recreación</i>	<i>Creación de centros de esparcimiento</i>	<i>Número de áreas de esparcimiento</i>

Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Medida en consideración al componente ambiental	Etapas del proyecto
Suelo	
<i>En el desmonte y nivelación del terreno sólo se considerará la superficie de CUSF para minimizar la erosión.</i>	<i>Etapas de preparación de sitio y construcción.</i>
<i>El suelo orgánico producto del despilme se almacenará temporalmente en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndolo con lonas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de reforestación y jardinería.</i>	<i>Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento</i>
<i>El material sobrante de la remoción de la capa de suelo se</i>	<i>Etapas de preparación de sitio y</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Medida en consideración al componente ambiental	Etapas del proyecto
ocupará para rellenar o nivelar las aéreas en las que haga falta, siempre y cuando tengan características deseables para la obra.	construcción
El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra se harán dentro de los caminos existentes; no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de cambio de uso del suelo ante las autoridades competentes.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
En caso de derrame accidental de algún combustible o sustancia contaminante, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente dar tratamiento pertinente o se deseché, con base en la normatividad en materia de generación, manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Se aplicarán riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Los vehículos mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvos.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Se realizará el mantenimiento a una reforestación de 3.3 ha, durante un periodo de 5 años, en compensación al cambio de uso del suelo, lo que contribuirá a la disminución de la erosión.	Etapas de operación y mantenimiento
Se construirán obras de conservación de suelos y agua (tinajas, zanjas, trincheras, según lo propuesto en el Anexo 10), con la finalidad de disminuir la erosión hídrica e incrementar la infiltración del agua en el terreno.	Etapas de operación y mantenimiento
Se cuenta con un programa de manejo de suelos.	Etapas de preparación de sitio y construcción
Agua	
Durante las actividades del proyecto en época de lluvia, se disminuirá el ritmo de trabajo a fin de permitir el libre paso y absorción del agua por parte del suelo.	Etapas de preparación de sitio y construcción
Se realizará el mantenimiento a una reforestación de 3.3 ha, durante un periodo de 5 años en compensación al CUSF, lo que contribuirá a la captación de agua de lluvia, a fin de compensar la que se dejará de infiltrar por efecto del cambio de usos del suelo.	Etapas de operación y mantenimiento
El proyecto podrá contar, de manera opcional, con un conjunto de pozos para absorción de agua pluvial, estratégicamente distribuidos en el predio, con lo cual no se compromete la infiltración del agua al subsuelo.	Etapas de operación y mantenimiento
El 55% de la superficie del proyecto (equivalentes a 11,111 m ²) permanecerá como áreas verdes, con lo cual la infiltración del agua no será afectada en su totalidad por el cambio de uso de suelo.	Etapas de operación y mantenimiento
Si se encuentra basura, aún y cuando no sea propia de la obra, se colectará y será colocada en contenedores establecidos o adaptados durante el proyecto, con la	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Medida en consideración al componente ambiental	Etapas del proyecto
finalidad de no contaminar el agua en general.	
El abasto de agua requerida para consumo humano será responsabilidad de las empresas ligadas al proyecto	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo, el agua y el ambiente en general, las empresas constructoras, de ser necesario, alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias, a las cuales se les deberá proporcionar el mantenimiento correspondiente, o bien, utilizar las instalaciones sanitarias ya existentes que cuentan con dispositivos para el tratamiento de las aguas residuales.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Las aguas residuales generadas deberán ser colectadas en los sanitarios portátiles que serán instalados durante la preparación del sitio y construcción, y para el caso de la etapa de operación, el condominio contará con un sistema de drenaje interno que estará conectado a la red de drenaje municipal.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
El lavado de equipos y herramientas se hará en sitios con un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Se construirán zanjas trincheras para captación de agua.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Flora	
Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
De ser necesario, se realizará el rescate y/o trasplante de especies de flora que así lo requieran.	Etapas de preparación de sitio y construcción
El programa de reforestación considerado en el proyecto enriquecerá el ANP con especies nativas.	Etapas de operación y mantenimiento
Se contará con un Reglamento Interno de Protección Ambiental a fin de regular las actividades del personal, e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
El personal en el proyecto tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra), y en los que sea posible, herramientas manuales (machete, hacha).	Etapas de preparación de sitio y construcción
El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se seccionará (picado) para mezclarla con el	Etapas de preparación de sitio y construcción





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Medida en consideración al componente ambiental	Etapas del proyecto
suelo fértil removido.	
Los arbolitos sobrantes una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlos en caso de reposición de plantas, en los días subsecuentes a la plantación, o bien, al momento de evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.	Etapas de operación y mantenimiento
No será removida la totalidad de la vegetación localizada en el sitio de cambio de uso del suelo, ya que el remanente se conservará como parte de los jardines del condominio horizontal.	Etapas de operación y mantenimiento
Se desarrollará actividades contras incendios, a efecto de prevenirlos.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Fauna	
Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.	Etapas de preparación de sitio y construcción
Se recorrerá el área del proyecto para ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras, si éstos son encontrados serán colectados y trasladados a los sitios aledaños.	Etapas de preparación de sitio y construcción
Durante el derribo del arbolado se usarán motosierras afinadas para disminuir la contaminación del aire por efecto de la combustión. Su uso no será en periodos continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna.	Etapas de preparación de sitio y construcción
El derribo del arbolado se hará en forma direccional, y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.	Etapas de preparación de sitio y construcción
Con parte de los residuos maderables se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales: que la fauna desplazada tenga sitios para refugio y para para depósito de la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
El Reglamento Interno de Protección Ambiental considerará, entre otros aspectos, el respeto a la fauna, la prohibición de su captura, colecta y extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será de observancia general entre los usuarios y trabajadores del proyecto. Se colocarán letreros al respecto.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
Durante la ejecución del proyecto se contará con la asesoría de un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna; dicho especialista contará con los conocimientos y medios para capturar y atender especímenes lesionados.	Etapas de preparación de sitio y construcción // Etapas de operación y mantenimiento
El programa de reforestación será inducido a zonas que permitan la conexión entre el hábitat fragmentado, dentro del ANP federal	Etapas de operación y mantenimiento
	Etapas de preparación de sitio y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Medida en consideración al componente ambiental	Etapas del proyecto
Se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna, de ser necesarias.	construcción // Etapa de operación y mantenimiento
Paisaje	
Mediante el programa de reforestación, las acciones de conservación de suelos y la construcción de nichos de anidamientos de la fauna, serán incorporados elementos que armonizarán y/o mejorarán las condiciones del paisaje posterior a la transformación que implica el cambio de uso del suelo.	Etapa de preparación de sitio y construcción // Etapa de operación y mantenimiento
Generales	
Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo será capacitado y concientizado por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.	Etapa de preparación de sitio y construcción // Etapa de operación y mantenimiento
Deberán llevarse a cabo inspecciones forestales y ambientales continuas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas, resoluciones y otros.	Etapa de preparación de sitio y construcción // Etapa de operación y mantenimiento
Se realizará el adecuado manejo y/o disposición de los desechos generados durante todas las etapas de proyecto.	Etapa de preparación de sitio y construcción // Etapa de operación y mantenimiento
Se cuenta con reglamento ambiental que regula las acciones de toda persona en el área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción // Etapa de operación y mantenimiento

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

- XI. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los estudios técnicos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 93, párrafo primero de la LGDFS establece que:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los estudios técnicos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos se mitigue.
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los estudios arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- I. Por lo que corresponde al primero de los estudios, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

La superficie propuesta para cambio de uso de suelo es de 0.9006 ha, la cual será compensada mediante el mantenimiento de 3.3 ha de reforestación, en el Ejido Corral de Piedra, Municipio de Amanalco, Estado de México; esta superficie de compensación proporcionará las funciones de hábitat y los bienes y servicios que, temporalmente, se dejarán de producir con motivo de la construcción del condominio horizontal, en el seno del ANP federal.

Tomando en cuenta las principales especies de flora localizadas en el sitio del proyecto (masa arbórea con dominancia de latifoliadas, pastizal y vegetación, que no incluyen especies con algún estatus de protección), y cuyo terreno en la actualidad no presenta ningún uso económico, y considerando el uso actual de la superficie propuesta para ejecutar el proyecto (definido como urbano para la mayoría de la superficie del predio, de acuerdo con la cartografía de uso actual de suelo de INEGI, serie V), el valor en el mercado de los productos resultantes del volumen a remover, las acciones de mitigación a realizar, y la forma o etapas a realizar durante la ejecución del CUSF; acciones y actividades que, comparadas con la inversión, los empleos y servicios a generar, contra el valor de los productos forestales maderables, sumando que los residuos generados de estos serán triturados e incorporados al suelo como materia orgánica en las labores de empastado del área verde del proyecto, se considera que la autorización y ejecución del condominio horizontal propuesto, es viable.

Es importante destacar que todas las especies de flora y fauna identificadas en la zona de influencia del proyecto de CUSF, se encuentran representadas a nivel microcuenca (o sistema ambiental), además de que son de fácil regeneración en la región, por lo que no existe peligro de pérdida de diversidad biológica.

Los datos del muestreo de los componentes bióticos reportan la presencia de individuos de flora y fauna, cuya diversidad se estimó, para los grupos bióticos generales, como media, según los valores obtenidos con los cálculos de los diversos índices de biodiversidad empleados, lo que permite





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

aseverar que la vegetación y la fauna no se pondrán en riesgo.

Además de vegetación herbácea y arbustiva, serán removidos del orden de 137 individuos arbóreos, con un volumen total árbol estimado de 24.132 m³ de latifoliados, principalmente *Fraxinus uhdei*, especie de fácil regeneración y adaptación en la región, lo que se infiere debido a que a principal característica de la vegetación arbórea presente en el sitio es que la mayoría del arbolado es de reciente regeneración, a juzgar por las pequeñas dimensiones de la mayoría de los individuos cuantificados; asimismo, resultarán afectadas otras especies propias de zonas en las que se desarrollan algunas fases de sucesión ecológica, lo que evidencia que han ocurrido procesos significativos de degradación ambiental en el área de influencia del proyecto, en donde actualmente uno de los usos de suelo predominantes es el urbano.

Para compensar lo anterior, se dará mantenimiento a una reforestación en el Ejido Corral de Piedra, del municipio de Amanalco, en una superficie de al menos 3.3 ha, en un periodo de 5 años, dentro del ANP federal, con lo cual se minimiza la afectación realizada.

Para proteger y conservar a la fauna silvestre se realizarán las actividades señaladas en los Anexos 4 y 9. Se prevé que la fauna existente se desplazará hacia las zonas aledañas, y que, en caso de encontrar algunos ejemplares, serán rescatados y reubicados en los nichos de anidación más apropiados para su beneficio.

Un medio ambiente natural es aquel donde las especies bióticas silvestres interactúan, formando comunidades que evolucionan hacia ecosistemas más estables, que acumulan biomasa y múltiples nichos ecológicos. Al respecto se menciona que éste se encuentra actualmente deteriorado en gran parte del área de influencia del proyecto y en el sistema ambiental.

Hoy en día, tomando en cuenta lo observado durante los recorridos de campo por el área propuesta para la ejecución del proyecto, se observó una gran alteración y modificación de los hábitats de poblaciones y/o comunidades silvestres, considerándose un sitio significativamente perturbado, como resultado de las actividades antropogénicas antes descritas. Por este motivo se considera que el proyecto no pone en riesgo la biodiversidad.

De esta forma y con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema se mantendrá con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado uno de los estudios técnicos, establecidos, por el artículo 93 primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto", se mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

- II. Por lo que corresponde al segundo de los estudios arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de lo cual se observó lo siguiente:

El desarrollo del proyecto implica afectaciones ambientales moderadamente significativas a una porción reducida de terreno de una UGA (en el contexto del POETEM) con alto grado de fragmentación de la vegetación, y visiblemente impactada por las actividades antrópicas.

Lo anterior tiene un efecto sinérgico con los componentes abióticos del ecosistema, manifestado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Huelga Nacional del Pueblo

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

específicamente a través de la erosión del suelo, la alteración de la calidad del agua y en la disminución de su captación. Con relación a esto, el proyecto desincentivaré la práctica de algunas de las actividades que ocasionan los procesos de deterioro mencionados, y, además, mediante las medidas de mitigación y compensación que éste incluye, se contribuirá a mejorar las condiciones ambientales de la zona de influencia del sitio.

Si bien es cierto que el proyecto ocasionará problemas de erosión debido a la pérdida de la cubierta vegetal, éstos podrán ser minimizados. Considerando la estimación de la pérdida actual de suelo (erosión) realizada para el sitio del proyecto y el desarrollo de las actividades de reforestación que se pretenden, es posible predecir cómo se desarrollaría el proceso erosivo, antes y después de llevarse a cabo el cambio de uso del suelo, con base en lo siguiente:

Escenario tendencial del proceso erosivo en el sitio del proyecto y su área de influencia:

Promedio anual de pérdida de suelo (ton/ha/año)	
Escenario actual (sin la obra y sin medidas de conservación)	Escenario con proyecto, aplicando medidas de mitigación:
10,628.061	1,062.806

Según con los datos anteriores, en función de las prácticas de conservación aplicadas durante el desarrollo del proyecto, será posible reducir la erosión hasta casi 10 veces su valor actual. Esto debido a que el valor asignado al factor P (según el método de estimación de la pérdida de suelos considerado) corresponde a 1 (sin prácticas de conservación) en el caso de la pérdida de suelo estimada para el Escenario actual, mientras que al valor de P referente al Escenario con proyecto le es asignado el valor de 0.1, correspondiente al valor más bajo para bosques naturales, según Anaya y Figueroa (1977), asumiendo que en el largo plazo la reforestación que se le aplique las actividades de mantenimiento como medida de compensación, logre establecerse de manera adecuada.

Con la finalidad de reducir la erosión, el proyecto considera las medidas siguientes:

- La ejecución del cambio de uso de suelo se hará de manera paulatina y por franjas a fin de mantener la mayor parte de tiempo posible la vegetación en su sitio, con lo que se minimiza la exposición del suelo.
- El suelo obtenido de la nivelación del terreno será almacenado durante un mes, aproximadamente, para su posterior uso en labores de jardinería del proyecto. El almacenamiento será en el propio predio.
- Para el transporte del suelo vegetal, los automotores deberán contar con una lona que cubra su caja de carga una vez colocado el suelo en ella; reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión.
- Para evitar la contaminación del área se deberán realizar riegos diarios con equipo especializado para mantener el suelo húmedo de su área de trabajo, así como la de los caminos de acceso al sitio del proyecto.
- Los residuos vegetales, se picarán y mezclarán con el suelo producto de la nivelación para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, lo que ayudara a su enriquecimiento.
- Con los datos anteriormente analizados, se propone realizar una serie de labores que apoyen la disminución de la erosión del suelo, a través de la construcción de un conjunto de obras de conservación de suelos y agua (tinajas ciegas o zanjas trincheras, según lo propuesto en el Anexo 10, con el doble propósito de disminuir la erosión hídrica e incrementar la infiltración del agua en el terreno).
- Construcción de nichos de anidación para la fauna silvestre, que tienen, por un lado, la función de albergar fauna, y por el otro, servir como barreras de retención de suelo, lo que mitiga la erosión.

Con estas acciones se garantiza que no se incrementará de manera significativa la erosión de suelo en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

el sitio del proyecto y en su área de influencia.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que la erosión que ocasionará el desarrollo del "Proyecto" se compensará, debido acciones de reforestación y conservación de suelos que se realizarán. Por lo tanto, al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado el estudio técnico justificativo establecido por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que se mitigará la erosión de los suelos en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

- III. Por lo que corresponde a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal:

*La precipitación pluvial, según los datos reportados para la zona donde se ubica el predio, nos indica lluvias de 899.6 mm por año, de los cuales una proporción se infiltra en el terreno. En este sentido, si bien es cierto que ocasionarán impactos adversos, también lo es que se establecerán acciones tendientes a disminuirlos, como lo es para **preservar la captación de agua que la calidad del agua no se vea comprometida**.*

Valores de infiltración con y sin proyecto

Valor promedio de infiltración actual (sin proyecto)	0.6563 m/año/m ²
Infiltración estimada con las obras propuestas	0.6573 m/año/m ²

A continuación, se describen alguna de las acciones que se llevarán a cabo:

- Se realizará el mantenimiento a una reforestación de 3.3 ha, durante un periodo de 5 años en compensación al CUSF, lo que permitirá asegurar la captación de **0.001 m/año/m²** adicionales al interior del ANP federal. La anterior cifra, si bien parece poco significativa, podrá ser incrementada si se realizan obras de conservación de suelos y agua en la superficie de compensación.

- Considerando los datos climáticos, la cantidad de lluvia es alrededor de 899.6 mm anuales en eventos cortos, por lo que en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso del agua y su absorción por parte del suelo.

- Parte de la superficie del proyecto (11,111 m², equivalente al 55% de la superficie del proyecto) corresponderá a áreas verdes, lo que seguirá favoreciendo la infiltración del agua en el sitio.

- Si se encuentra basura, aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.

- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente del AGUA, se contará con sanitarios portátiles distribuidos estratégicamente en el sitio del proyecto.

Lo anterior garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación. Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que la calidad o la disminución de la captación del agua que ocasionará el desarrollo del "Proyecto" se compensará, debido acciones





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

de reforestación y conservación de suelos que se realizarán.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado el estudio técnico justificativo establecido por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que se mitigará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

- XII. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en la minuta de la Sexta Sesión Ordinaria del año 2023, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el 08 de agosto de 2023, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 006/06/2023. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto **Rancho San Antonio Fracc. B2**, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la

- XIII. Que con fecha 14 de agosto de 2023, personal de esta Oficina de Representación realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- No se observaron especies de fauna silvestre, sin embargo no se descarta su existencia.
- No se observaron indicios de erosión.
- No se observó que el terreno se haya incendiado.

- XIV. Que mediante escrito ingresado en esta Oficina de Representación el 13 de octubre de 2023, la **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$195,438.75 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental

- XV. Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta unidad administrativa se basó en los estudios establecidos en la normatividad vigente en la materia, y es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestres y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DFMARNAT/5792/2023

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B, presentado para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B" en una superficie de 0.900658 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Condominio Mixto Habitacional de Tipo Residencial "Rancho San Antonio Fracción B2" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por :**

a través de su apoderado legal el
en su carácter de Apoderado legal, en su carácter de promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente,

SEGUNDO.- Autorizar el proyecto el presente oficio resolutivo para el **"Proyecto"**, tendrá una vigencia de **72 meses** para llevar a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo, mismas que se encuentran señaladas en el **Considerando V** del presente oficio resolutivo y descritas en el capítulo II del DTU presentado. La vigencia será a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de la **"Promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **"Promovente"** en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el considerando X del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación** la aprobación de su solicitud,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

30 días previos a la fecha de su vencimiento, presentando los informes correspondientes en los que se señale como ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté señalada en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la actividad de explotación y beneficio de minerales.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **"Proyecto"** y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará únicamente en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	381190	2124034
2	381169	2124218
3	381175	2124222
4	381177	2124222
5	381181	2124221
6	381188	2124217





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
7	381234	2124209
8	381267	2124184
9	381298	2124168
10	381311	2124166
11	381334	2124169
12	381340	2124164
13	381386	2124169
14	381393	2124158
15	381383	2124154
16	381342	2124126
17	381329	2124127
18	381285	2124085
19	381232	2124053

- Deberá cumplir con lo señalado en el **"Proyecto"** en relación a la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el DTU.
- La **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La **"Promovente"** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- La **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo.
- Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- La **"Promovente"** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo modular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

esperados.

- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

La **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente.

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- Metodologías a utilizar.
 - Técnicas que se aplicarán.
 - Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.
 - Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
7. La **"Promovente"** deberá presentar e implementar un Reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado. dicho reglamento deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
 8. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 9. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.
 10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
 11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO EN EL MUNDO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

12. Previo las labores de desmonte y despalde para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.
13. Deberá establecer el programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutorio, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
14. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo Primero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con base en estudios técnicos justificativos, deberá establecer los estudios que demuestren que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutorio.
15. La **"Promovente"** Deberá llevar a cabo el programa de Reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.
16. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalde deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalde en los sitios de reforestación.
17. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
18. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
19. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 20** de este oficio resolutorio.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DFMARNAT/5792/2023

20. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico
21. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
22. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 72 meses, a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se le solicite a esta Oficina de Representación, treinta días antes de su vencimiento.

SEXTO.- La **"Promovente"** es la única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el T7 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán en su carácter de **"Promovente"** de la autorización, y de conformidad con su designación el inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro MEX, Tipo UI, Volumen 4, Numero II.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para el desarrollo o ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5792/2023

Nombre del Proyecto.	Código
"Condominio Mixto Habitacional de Tipo Residencial "Rancho San Antonio Fracción B2" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México	C-15-110-RSA-001/23

NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad B", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO PRIMERO.- La "**Promovente**" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- **Ing. Federico Ortíz Flores.** -Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México. -Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez. - Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Morelos

ARC*DMCB*AVDR*JEVIM*

Bitácora: 15/MC-0240/12/22

